

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0099

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2023-041, sesión de 19 de diciembre de 2023

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...)”*;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna señala: *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la norma suprema del Ecuador establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 18 de la LOES determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos, (...)”*;

Que, el artículo 70 de la LOES señala: *“(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos*

a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...);

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior define como beca a *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);*

Que, el artículo 197 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo; 2. Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo; y, 5. Acto normativo de carácter administrativo. (...);*

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;*

Que, el artículo 64 del Código Civil señala: *“La persona termina con la muerte”;*

Que, el artículo 333 del Código Civil establece: *“La edad y la muerte se probarán por las respectivas partidas de nacimiento o bautismo y defunción”;*

Que, el artículo 1454 del Código Civil establece: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;*

Que, el artículo 1561 del Código Civil señala: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;*

Que, el informe nro. ESPE- SL-DSDE-2023-061, de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el Mayo. Juan Francisco Bolaños Méndez, Mgtr., Director del Departamento Seguridad y Defensa de la sede Latacunga, menciona: *“(…) DESARROLLO Por medio del presente me permito dar parte a usted mi TCRN., sobre el fallecimiento del CBOS A.E 1725025801 MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO (+) alumno militar becario de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Sede Latacunga, lamentable suceso acontecido el domingo 09JUL23. (...) RECOMENDACIONES Mediante el presente me permito recomendar a usted, mi TCRN., se digne disponer se continúe con los trámites que correspondan legalmente, para este tipo de incidentes”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0936-M, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: “(...) **4.5.** *En tal sentido, para hacer efectiva o no la Póliza No. 0000001 de 9 de septiembre de 2022, se deberá contar con el informe de Reconocimiento Exterior, Autopsia y Exámenes Complementarios del Cadáver, en el cual determine la causa de muerte del señor militar MUELA PILLAJO JEFERSON. 4.6.* Finalmente, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, que señala: “La persona termina con la muerte” el Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2, deberá darse por terminado, sin más trámite, y dejar constancia en el expediente del becario e informar en las instancias correspondientes de la Universidad.”;

Que, el informe nro. 2023-012, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por el Tcnr. de EM Byron Rubén Vega Moreno, Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz; y, Psic. Mauricio Batallas, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Administradores de Contrato, menciona: “**CONCLUSIONES** 1. *El 12 de mayo de 2021, con Orden de Rectorado 2022-119-ESPE-a-1, se concedió beca de tercer nivel al señor militar Jefferson Santiago Muela Pillajo, y el 23 de mayo de 2022 se suscribió el Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 2022-146-BP ESMIL-ESPE-a2, para que curse la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica. 2. El MAYO Juan Francisco Bolaños Méndez, Director de Seguridad y Defensa de Sede Latacunga elabora un informe para comunicar al respecto del fallecimiento del CBOS A.E 1725025801 Muela Pillajo Jeferson Santiago (+), suscitado el domingo 09 julio 2023 en la ciudad de Latacunga, cuya causa es asfíxia mecánica por ahorcadura. 3. De acuerdo al seguimiento a las obligaciones contractuales hasta la fecha del deceso el estudiante, cumplió con lo establecido en el contrato ya que contaba con póliza de desgravamen, se matriculó en los periodos académicos, no reprobó materias, presento los informes de periodo, por lo que el estudiante no ha incumplido lo determinado en el Reglamento de Becas y su contrato de Becas y devengamiento. 4. Conforme a las atribuciones como administradores de contrato, y considerando el criterio jurídico se elabora el presente informe para poner en conocimiento la muerte del estudiante becario MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO (+). RECOMENDACIÓN* En función del presente informe y de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, que señala: “La persona termina con la muerte” se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de la Comisión de Becas a Consejo Académico para la terminación de la beca y por ende del Contrato de Compromiso de+ Devengamiento No. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2, debido al fallecimiento del estudiante becario MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO (+).”;

Que, el memorando nro. ESPE-UBUN-2023-1309-M, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, dirigido al Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, menciona: “*Me permito solicitar de usted señor Vicerrector, se digne autorizar se convoque a sesión de la Comisión de Becas, a fin de analizar y recomendar al Consejo Académico, los informes: Informe No 12 . de becas para terminación de beca y contrato por el fallecimiento del estudiante Muela Pillajo Jeferson. Informe No 14 . de seguimiento a los becarios de Personal de las Fuerzas Armadas que solicitan la suspensión de sus estudios debido a la asistencia al curso básico de los estudiantes de la Fuerza Terrestre”;*

Que, el informe de la Comisión de Becas nro. 038-2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Presidente de la Comisión

de Becas, en su parte pertinente menciona: *“DAR POR TERMINADO el Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2 suscrito el 23 de mayo de 2022, en consideración al fallecimiento del CBOS MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO (+)”*;

Que, el memorando nro. ESPE-VDC-2023-5398-M, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f) del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO, me permito remitir a usted mi Crnl., y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 038-2023 de sesión de 15 de noviembre de 2023, el cual se anexa al presente, referente al proceso de terminación de beca y contrato por el fallecimiento del estudiante Muela Pillajo Jeferson; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente.”*;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico de 19 de diciembre de 2023, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció la propuesta respecto al informe de Comisión de Becas nro. 038-2023, referente al proceso de terminación de beca y contrato por el fallecimiento del estudiante Muela Pillajo Jeferson Santiago (+); y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, indica: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)*”; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (…). Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos”*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- ACOGER parcialmente el informe nro. 2023-012, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 038-2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **DAR POR TERMINADO** el contrato de compromiso de devengamiento nro. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2 suscrito el 23 de mayo de 2022, en consideración al fallecimiento del CBOS MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO (+), ocurrido el 09 de julio de 2023, con lo cual finalizarían las obligaciones y derechos derivados del contrato en referencia, por parte del beneficiario (+).
- b) De ser favorable la recomendación, **DISPONER** a la Unidad de Asesoría Jurídica proceda con los trámites pertinentes a fin de dar por terminado el contrato de

compromiso de devengamiento nro. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2.

Art. 2.- Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrectorado de Docencia; a la Unidad de Bienestar Universitario; a la Unidad de Asesoría Jurídica; y, al Departamento de Seguridad y Defensa de la sede Latacunga.

.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 21 de diciembre de 2023.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO